



**FONDO DE EMPLEADOS PARA EL AHORRO,
EL BIENESTAR Y LA VIVIENDA
FAVI**

ACUERDO No. 272

Julio 30 de 2022

REGLAMENTO DE CARTERA DE CREDITO

Por el cual se actualiza el Reglamento de Crédito aprobado según Acuerdo No. 259 del 6 de febrero del año 2021, el Acuerdo 263 de mayo 21 de 2021; el Acuerdo 264 de junio 24 de 2021, 265 de julio 8 de 2021 y 266 de julio 24 de 2021.

La Junta Directiva **FAVI**, en uso de sus facultades legales y en especial las que confiere el Artículo 6º de los Estatutos, la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 y la Circular Básica Jurídica y

CONSIDERANDO

1. Que es función de la Junta Directiva reglamentar las actividades en desarrollo del objeto social de **FAVI**.
2. Que es indispensable establecer una reglamentación para el servicio de crédito de **FAVI**, en el cual se detalle el funcionamiento del servicio de crédito y se especifiquen las características de dicho servicio y establecer las pautas de funcionamiento del Comité de Crédito.
3. Que es necesario definir los requisitos y condiciones que debe cumplir todo asociado para tener acceso a los servicios de crédito.
4. Que de una acertada colocación de créditos depende en alto grado la normalización de la cartera.
5. Que es necesario reformar y concatenar el reglamento de las operaciones de crédito de **FAVI** con la Ley y el estatuto, para que sea claro, coherente y concordante, de tal forma que garantice la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados y optimice la toma de decisiones en el otorgamiento del crédito.

ACUERDA

Reglamentar el servicio de crédito de los asociados del Fondo de Empleados para el Ahorro, el Bienestar y la Vivienda -FAVI-, con base en las siguientes disposiciones.

CAPITULO I

OBJETIVOS

Establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y **FAVI**, con el propósito de suministrar en forma directa y, únicamente a los asociados, recursos económicos para atender sus necesidades o financiar convenios, de acuerdo con las



políticas y principios de **FAVI** y conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstas en este reglamento.

ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN. Constituye operaciones de crédito todas aquellas realizadas por **FAVI** con sus asociados, que impliquen desembolso o erogaciones de recursos del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 2º. OBJETIVO DEL CRÉDITO: Satisfacer las necesidades de consumo del asociado, mediante un crédito financiado a un plazo determinado, procurando que éste se constituya en un factor de bienestar económico y social del asociado y su núcleo familiar.

ARTÍCULO 3º. OBJETIVO DEL REGLAMENTO: Este reglamento determina las políticas y normas establecidas en FAVI para el otorgamiento del crédito.

CAPITULO II

DEL SERVICIO DE CRÉDITO

ARTÍCULO 4º. POLÍTICAS DE CRÉDITO: Son políticas generales del servicio de crédito las siguientes:

1. Aplicar los principios solidarios en general y en particular los de equidad y mutualidad.
2. El crédito se otorgará exclusivamente a los asociados en la forma y condiciones estipuladas en este reglamento.
3. El Fondo de Empleados destinará preferencialmente al servicio de crédito los recursos recibidos como aportes sociales, ahorros permanentes y voluntarios, pudiendo allegar recursos externos, en casos de necesidad comprobada, con el objeto de dar un mayor cubrimiento a las necesidades de los asociados.
4. La entidad establecerá las tasas de colocación acordes con las posibilidades de sus asociados, garantizando eficacia y eficiencia administrativa.
5. Proteger el capital social de **FAVI** y garantizar la liquidez adecuada para la buena marcha de la entidad y el financiamiento adecuado de las diferentes líneas de crédito ofrecidas.
6. Fomentar el sentido solidario de los asociados.
7. Al conceder préstamos el Fondo de Empleados atenderá al mayor número posible de asociados, y aplicará normas que permitan la máxima rotación de los recursos económicos y financieros y el más amplio y diversificado servicio.
8. La eficiencia administrativa del crédito es y será una preocupación constante, y para ello se establecerán procedimientos ágiles, claros y seguros.
9. La colocación de los recursos se hará de acuerdo a la capacidad económica del asociado; y se buscará democratizar el crédito y evitar la concentración del riesgo, de manera que sea un servicio eficiente y oportuno.
10. El Fondo de Empleados aplicará la tecnología apropiada que garantice controles eficientes con el fin de asegurar el recaudo oportuno de los créditos.
11. Se deberán contratar los seguros que protejan las deudas a cargo de los asociados.
12. Al establecer las cuotas de pago del crédito se deben tener en cuenta las necesidades administrativas del Fondo de Empleados, el costo de los recursos



propios y las fuentes de financiamiento externas que se vayan a orientar a tal actividad, siempre y cuando el total de los costos no superen el interés máximo legal establecido.

13. Para el estudio y asignación de créditos el FAVI aplicará un manejo cauteloso, sin concentración de cartera, por lo que siempre se deberá cumplir que dicho monto no exceda el 10% del patrimonio técnico de FAVI.

ARTÍCULO 5º. BENEFICIARIOS: Podrán beneficiarse de los servicios de crédito los asociados que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones, y que cumplan con los requisitos exigidos en el presente reglamento y que no estén inhabilitados según lo dispuesto en los Estatutos.

ARTÍCULO 6º. FUENTES DEL CRÉDITO: FAVI contará con las siguientes fuentes para atender la demanda de crédito:

1. **Aportes Sociales Y Ahorros Permanentes:** Recursos que provienen de las cuotas sociales ordinarias establecidas en el Estatuto que de manera periódica cancelan los asociados. Estos recursos se utilizarán de acuerdo con las disponibilidades del Fondo de Empleados.
2. **Ahorros Voluntarios:** Son los recursos provenientes de los ahorros voluntarios de los asociados
3. **Recursos externos:** Son los recursos provenientes de préstamos que le otorga el sector financiero u otro sector al Fondo de Empleados para que éste, a su vez, los irriague a sus asociados.

ARTICULO 7º. INFORMACION PREVIA AL OTORGAMIENTO DEL CREDITO: Las operaciones activas de crédito que realice FAVI deberán contener la siguiente información, la cual será suministrada al deudor potencial antes de que este firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los correspondientes archivos del Fondo de Empleados.

- Monto de crédito.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- Plazo de amortización.
- Modalidad de la cuota.
- Forma de pago (descuento por nómina, ventanilla).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida).
- Tipo y cobertura de la garantía.
- Condiciones de prepago.
- Recargos o sumas adicionales que se aplicarán al crédito. (primas).
- Se indiquen los descuentos al momento del desembolso.
- Cuando se encuentra en mora por cualquier motivo, pierde los auxilios.
- En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración, y diligenciar la autorización correspondiente.

PARAGRAFO: Frente a los aspectos antes mencionados, FAVI dejará evidencia por escrito, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que se consideren



pertinentes, para que el deudor esté informado de dichas condiciones previas a su aceptación.

Estas operaciones deberán contar con un estudio previo, de acuerdo con los criterios mínimos señalados en la Circular Básica Contable y Financiera No. 04 de agosto 28/08 y las demás que la modifiquen.

ARTICULO 8º. CRITERIOS A TENER EN CUENTA PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS:

- a) **Capacidad de pago.** Para evaluar la capacidad de pago de un deudor se debe contar con información suficiente que permita determinar el flujo de ingresos y egresos, verificando la veracidad de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes.
 - b) **Solvencia del deudor.** Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, en el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.
 - c) **Garantía.** Es el respaldo legal, que se otorga para el pago de un crédito.
- **Consulta y reporte a las Centrales de Información Financiera y demás fuentes que disponga FAVI:** A criterio del Comité de Crédito, Junta Directiva o el Gerente, podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de Información Financiera las operaciones activas de crédito cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales y/o ahorros permanentes del solicitante.

Los asociados usuarios del servicio de crédito, deben autorizar la consulta y reporte ante las centrales de información financiera sobre el estado actualizado de endeudamiento y sus antecedentes crediticios.

PARAGRAFO: El Fondo de Empleados deberá reportar a las centrales de información financiera la cartera de crédito independientemente de su calificación.

ARTICULO 9º. OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS A DIRECTIVOS Y GERENTE:

Además de cumplir con los criterios señalados en el artículo 8º de este reglamento, las solicitudes de crédito que formulen los integrantes de la Junta Directiva, el Gerente, los miembros del Comité de Crédito y del Comité de Control Social, requerirán la aprobación de la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Cuando se trate de créditos a los empleados del Fondo de Empleados, estos deberán ser asociados, se registrarán por el presente reglamento y los créditos deben ser aprobados por la Junta Directiva.



ARTICULO 10º. LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO: El Fondo de Empleados otorgará créditos únicamente a sus asociados y tendrá siempre en cuenta:

1. **Declaración de vencimiento de la obligación:** El Fondo de Empleados para el ahorro, el bienestar y la vivienda "FAVI"; dará por vencido el plazo de la obligación, en caso de comprobar falsedad en los documentos y datos suministrados por el asociado.
2. Comprobado el hecho se adelantarán las gestiones encaminadas al cobro total de la obligación y al resarcimiento de los perjuicios ocasionados a FAVI por parte del asociado.
3. **Cobro de cartera a Ex asociados:** Los asociados que presenten retiro voluntario o sean excluidos de FAVI y si una vez efectuado el cruce de cuentas resultare saldo a favor de FAVI, se realizara un acuerdo de pago o suscribirá un nuevo pagaré que garantice su pago y la tasa de interés será la máxima certificada por la Superfinanciera.

A partir de los cruces de cuenta se continuará con el cobro del seguro de vida deudores a los ex asociados.

4. **Castigo de cartera:** La administración por intermedio de la Gerencia y el abogado, presentarán y sustentarán al Comité de Evaluación de Cartera; los casos que ameriten el castigo de cartera para que se presente la propuesta a la Junta Directiva, teniendo en cuenta los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 11º. INSTANCIAS DE APROBACIÓN DEL CRÉDITO: Son instancias de aprobación del crédito las siguientes:

1. Gerencia: Tendrá facultades para aprobar créditos equivalentes hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.), previo el llenado de las formalidades requeridas.
2. Comité de Crédito: El Comité de Crédito aprobará las solicitudes mayores a quince (15) (S.M.M.L.V), conjuntamente con la gerencia y hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.)
3. Junta Directiva: Aprobará las solicitudes de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Gerente, empleados de FAVI; miembros del Comité de Crédito, educación y Solidaridad, y las de todos aquellos casos que por recomendación del Comité de Crédito o la Gerencia, estimen que deben ser de conocimiento y decisión de la Junta Directiva; estos créditos deben ser aprobados por mayoría calificada de los integrantes de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1º: Cuando las solicitudes de crédito requieran ser llevadas a una instancia superior, deben ir acompañadas de la información y documentación necesaria y el concepto de la instancia inferior.



PARÁGRAFO 2º: Las solicitudes de crédito serán estudiadas y aprobadas en estricto orden de radicación, y su desembolso se hará dentro de la disponibilidad de liquidez de FAVI.

PARÁGRAFO 3º: Serán personal y administrativamente responsables los miembros de los organismos de decisión que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales sobre la materia y las contenidas en los Estatutos y el presente reglamento y las normas vigentes legales.

ARTICULO 12º. REESTRUCTURACION: Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar los elementos accesorios de la obligación, o de cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

También se considera reestructuración, cuando lo que se produce es la modificación de los elementos accesorios de la obligación, con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de la misma ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
2. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.
3. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la Ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.
4. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo, y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
5. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración, efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.
6. En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encuentran registrados en la cuenta de orden, se contabilizarán como abonos diferidos en el código 273035 y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.
7. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuanta de orden.



8. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
9. En los sistemas de información que administren la cartera de crédito del Fondo de Empleados se dejará evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas de crédito.

PARAGRAFO 1: En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada; esta figura se utiliza y aplica sólo cuando no hay desembolsos.

PARAGRAFO 2: Toda reestructuración está sujeta a la normatividad vigente.

PARAGRAFO 3: Al asociado que se le apruebe la reestructuración de las deudas, tendrá el servicio de crédito por otras líneas hasta tanto no haya amortizado como mínimo el 50% de la reestructuración; excepto cuando el asociado demuestre que se han subsanado las causales por las que incurrió la mora.

ARTÍCULO 13º. NOVACION: La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil).

Se considera que existe novación de un crédito cuando se producen modificaciones en sus elementos sustanciales y cuyo propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación, es decir, que la obligación no presente mora

Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías. La novación la concederá en lo posible, la misma instancia que otorgó el crédito, mediante la aprobación de una nueva solicitud que cumpla con los requisitos del presente reglamento.

PARAGRAFO: En todo caso, las novaciones deben ser un recurso excepcional que se aplica en la cual hay desembolso y se cancela el saldo de una obligación vigente; siempre que, al crédito novado, ya se le ha amortizado mínimo el veinte por ciento (20%) del tiempo pactado inicialmente.

ARTICULO 14º. Para que un asociado tenga derecho a un crédito debe tener capacidad de descuento por nómina, capacidad de pago y cupo de crédito al momento del estudio de su solicitud y cumplir los demás requisitos estipulados en este reglamento.

PARAGRAFO: Un asociado puede hacer uso del servicio de crédito trascurridos tres (3) meses de haberse afiliado exceptuando crédito de bienvenida.

CAPITULO III

DEL COMITÉ DE CREDITO

ARTÍCULO 15º. CONFORMACION: El Comité de Crédito es un organismo designado por la Junta Directiva y estará conformado por tres (3) integrantes, de los cuales mínimo uno (1) debe ser miembro activo de la Junta Directiva y por derecho propio el



Representante Legal; el período de su ejercicio será de un (1) año, pudiendo ser reelegidos total o parcialmente o cuando las circunstancias lo amerite.

ARTICULO 16º. REQUISITOS DE ELECCION: Para ser elegido o nombrado miembro del Comité de Crédito se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. No estar incurso en incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas por la ley, el estatuto o los reglamentos del Fondo de Empleados.

ARTICULO 17º. DIGNATARIOS: El Comité de Crédito designará de sus miembros principales un coordinador, un vicecoordinador y un secretario.

ARTICULO 18º. FUNCIONES DEL COORDINADOR: El(la) coordinador(a) del Comité ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar las reuniones de acuerdo con el calendario acordado.
2. Presidir las reuniones del Comité.
3. Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las reuniones del Comité.
4. Elaborar y presentar a la Junta Directiva los informes del Comité de acuerdo con las normas y procedimientos para el efecto.
5. Coordinar con el Comité de Educación la participación de los miembros del Comité de Crédito en programas de capacitación.
6. Coordinar con el Comité de Educación, actividades de información a los asociados relacionados con el funcionamiento del servicio de crédito, especialmente en cuanto a objetivos, normas, procedimientos y estadísticas de servicio.
7. Realizar las gestiones conducentes a obtener los elementos y útiles de trabajo necesarios para el cumplimiento de las funciones del comité.
8. Servir de medio de comunicación entre el Comité de Crédito y la Junta Directiva para compartir informaciones, sugerencias o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento del servicio.

PARAGRAFO: El vicecoordinador del Comité de Crédito ejercerá las mismas funciones que el coordinador en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

ARTICULO 19º. FUNCIONES DEL SECRETARIO: El secretario del Comité de Crédito ejercerá las siguientes funciones.

1. Recibir y llevar a cada reunión las solicitudes de crédito presentadas y los demás documentos necesarios para su estudio.
2. Elaborar el acta de cada reunión, registrarla en el libro respectivo y suscribirla conjuntamente con el coordinador.
3. Recibir, radicar y dar trámite a la correspondencia del Comité de Crédito.
4. Mantener y conservar dentro de las instalaciones del Fondo de Empleados, en forma ordenada y actualizada en el archivo del Comité de Crédito bajo medidas de control y seguridad.
5. Entregar al Gerente en forma inmediata en cada reunión las solicitudes de crédito estudiadas y los demás documentos necesarios para el trámite de los créditos.
6. Producir y mantener la información estadística sobre el servicio de crédito.
7. Las demás relacionadas con su cargo.



ARTICULO 20º. INSTALACION: El Comité de Crédito, mediante coordinación que hará el Gerente, se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a su nombramiento.

ARTICULO 21º. REUNIONES: El Comité de Crédito se reunirá ordinariamente dos (2) veces al mes y extraordinariamente cuando sea necesario.

ARTÍCULO 22º. FUNCIONES: El Comité de Crédito tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar o negar las solicitudes de créditos, y las de reestructuraciones, novaciones y refinanciaciones que sean de su competencia, según los requisitos exigidos.
2. Revisar periódicamente este reglamento para ajustarlo cuando sea necesario, y presentar el proyecto respectivo a la Junta Directiva para su aprobación.
3. Hacer recomendaciones a la Junta Directiva en materia de políticas de crédito.
4. Otorgar el visto bueno a los formatos, minutas, títulos valores y demás documentos que se presenten por la Gerencia de **FAVI** para ser adoptados como anexos o soportes de las solicitudes de crédito.
5. Reunirse ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. Convocará a las reuniones del Comité el coordinador designado de común acuerdo entre sus integrantes.
6. Las decisiones tienen que adoptarse por mayoría y se consignarán en un libro de actas debidamente foliado y rubricado para el efecto.

ARTICULO 23º. DERECHO DE VOTO: Cada miembro del Comité de Crédito es titular de un solo voto.

ARTICULO 24º. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: El quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia y voto favorables de por lo menos dos (2) de sus miembros.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo establecido.

ARTICULO 25º, ACTAS: De los asuntos tratados y las decisiones tomadas se dejará constancia en actas que serán elaboradas por el secretario a más tardar al día siguiente a cada sesión.

Las actas deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Número.
2. Tipo de reunión.
3. Lugar, fecha y hora de la reunión.
4. Forma y antelación de la convocatoria y nombre del convocante.
5. Número de miembros asistentes y número de los miembros convocados.
6. Constancia del quórum deliberatorio
7. Orden del día.
8. Asuntos tratados.
9. Decisiones adoptadas y número de votos emitidos a favor, en contra, anulados y en blanco.
10. Constancias de los asistentes.



11. Fecha y hora de la clausura.

PARAGRAFO: El acta será elaborada una vez concluida la reunión y debe ser firmada por quienes actuaron como coordinador y secretario.

ARTICULO 26°. APROBACION DE ACTAS: La aprobación de un acta deberá realizarse en la reunión del Comité de Crédito inmediatamente siguiente a la que dio su origen y, una vez aprobada, se registrará en el libro de actas respectivo en el que se estamparán las firmas de quienes hayan actuado en calidad de Coordinador y secretario de la reunión a la que hace alusión el acta aprobada.

ARTICULO 27°. SEGUIMIENTO Y CONTROL: Con el objetivo de identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorar su capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito, y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones, **FAVI** evaluará la totalidad de la cartera de créditos, por lo menos una vez al año, y esta labor será desarrollada por el Comité de Evaluación de Cartera.

ARTICULO 28°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Comité de Crédito acatará en todas sus actuaciones lo contemplado en los artículos 80°. Y 83°. De los Estatutos y lo estipulado en el Código de Ética.

CAPITULO IV

GENERALIDADES DEL CRÉDITO

ARTICULO 29°. Requisitos para el uso del servicio de crédito:

- A) El asociado para poder tener derecho al servicio de crédito en cualquiera de las líneas establecidas, debe cumplir con los siguientes requisitos:
1. Haber cancelado tres (3) meses de aportes sociales y ahorros permanentes
 2. Estar hábil al momento de la recepción de los documentos y al estudiar la solicitud de crédito.
- B) Capacidad de pago y endeudamiento**
1. Para los asociados con modalidad de pago de descuento de nómina se tomarán en cuenta los ítems de salario básico, prima técnica, prima de antigüedad, y demás primas que reciba, después de la sumatoria de estos ítems, se deducen los descuentos de Ley; luego se calcula el 50% y a este resultado se le deducen los descuentos por nómina y este resultado será la capacidad de pago del asociado.
 2. Para los asociados con la modalidad de pago por ventanilla. la capacidad de pago será de máximo el 50% de los ingresos mensuales del asociado, descontados los aportes a la seguridad social.
 3. El nivel máximo de endeudamiento de un asociado no puede exceder de cinco (5) veces el saldo de sus aportes sociales y ahorros permanentes, a excepción de las líneas Formación Integral, Vehículo y Movilidad Ambiental, Compra de Cartera, Compra de vivienda nueva o usada.



Parágrafo: Para determinar la capacidad de pago, se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley de Libranza 1527 de 2012.

ARTICULO 30°. Amortización; Todos los créditos otorgados por FAVI serán liquidados con cuota fija mensual, con interés sobre saldos vencidos y con una periodicidad de pago mes vencido.

Los asociados podrán en cualquier momento y en forma voluntaria pagar parcial o totalmente los créditos de forma anticipada, sin que ello implique ningún tipo de penalización.

ARTICULO 31°. Formas de pago: Para los créditos con descuentos de nómina los descuentos y giros a FAVI los realizarán las pagadurías. Los créditos concedidos por ventanilla (respaldo aportes sociales y ahorros permanentes), así como las obligaciones en mora, incluidos las cuotas de aportes sociales y ahorros permanentes podrán ser cancelados, así:

1. Débito Automático: Si por voluntad del asociado no es posible realizar débito automático en el primer reporte, los costos financieros adicionales deberán ser asumidos por el asociado y se cargarán a su estado de cuenta.
2. Recaudo masivo
3. Por transferencia electrónica mediante la sucursal virtual de la página Web de FAVI o en la oficina de FAVI
4. ~~Y~~ Por otro canal de pago que disponga FAVI

ARTICULO 32°. Generalidades aplicables al servicio de crédito

- a) La amortización de los créditos se hará mediante cuotas iguales pagaderas por mensualidades vencidas, por ventanilla o nómina.
- b) Cuando el asociado cancele únicamente el interés corriente de las cuotas, se debe cancelar el valor del seguro de vida deudores y la garantía CONFESION que busca asegurar el cumplimiento de la obligación, dependiendo de línea de crédito.
- c) Los certificados de libertad y tradición que se presenten como garantía no deben tener embargos vigentes, afectación familiar, patrimonio familiar y/o usufructo.
- d) El asociado y los deudores solidarios que respalden obligaciones con garantía real deben presentar el certificado de tradición y libertad, con una vigencia no mayor a 30 días de expedición.
- e) Con el fin de disminuir el valor de la cuota o reducir el plazo, el asociado podrá hacer abonos extraordinarios a capital, en cualquier momento.
- f) El asociado podrá realizar aportes sociales y ahorros permanentes extraordinarios, sin exceder los dos (2) SMLMV, en el año calendario. Estos serán tenidos en cuenta como base para el endeudamiento según reglamentación vigente.
- g) Las solicitudes de crédito que presenten los integrantes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comités (crédito, de evaluación de cartera) o trabajadores, se remitirán previa evaluación de la instancia respectiva a la Junta Directiva para su aprobación. En caso de calamidad justificada o urgencia se hará por consenso con mínimo de tres (3) directivos y ser ratificará en la siguiente reunión de Junta Directiva.
El asociado que presente mora en varias líneas de crédito, al momento de hacer abonos, este se aplicará a la de mayor morosidad.
- h) Los pagos que realice el asociado que esté en mora, se aplicarán primero a los créditos y no a aportes sociales y ahorros permanentes.



- i) Todos los créditos estarán amparados con el seguro de vida deudores, ajustado a las políticas de la compañía aseguradora.
- j) La Junta Directiva establecerá las tasas de interés nominal de las diferentes líneas de crédito y la administración las publicará periódicamente y su equivalente en términos efectivos anuales.
- k) Para el trámite de los créditos que superen el valor de los aportes sociales más los ahorros permanentes, se consultará a las centrales de información financiera al asociado solicitante y sus codeudores, la cual deberla reposar en la carpeta del asociado.
- l) El asociado que por razón de las exclusiones médicas no sea admitido por la aseguradora para el seguro de vida deudores debe presentar un codeudor solvente que respalde la obligación. Este requisito deberá quedar estipulado en una cláusula de la hipoteca u otra garantía si es el caso.
- m) El seguro de vida deudores lo pagará el asociado mensualmente, junto con la amortización del crédito y si es el caso con la de CONFE.
- n) El asociado podrá hacer uso de diferentes líneas de crédito sin que la sumatoria de los saldos insolutos supere DIEZ (10) veces sus aportes sociales más ahorros permanentes registrados.
- o) No podrán ser codeudores de ningún crédito los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Gerente y empleados de FAVI.
- p) FAVI sólo hará desembolsos una vez estén firmados todos los documentos requeridos para el otorgamiento del crédito, Cuando se constituya garantía real debe estar debidamente registrada en la oficina de instrumentos públicos.
- q) La presentación de la solicitud de crédito no obliga a FAVI a aprobarla.
- r) Será de obligatorio cumplimiento que los asociados mantengan actualizado el registro de su información financiera, domicilio y beneficiarios.
- s) El asociado deudor como los codeudores, son igualmente responsables de la obligación contraída con FAVI.
- t) Los créditos que sean superiores al valor de los aportes deben diligenciar el formato de CONFE para el afianzamiento de la obligación, cuando no tenga deudor solidario u otra garantía.

ARTICULO 33º. MODALIDADES DE CREDITO DE CONSUMO: Los créditos de consumo tienen como objetivo principal, cubrir al máximo las diferentes necesidades de los asociados, atendiendo la demanda de créditos en forma oportuna.

Los créditos otorgados por esta modalidad se regirán por las siguientes líneas de créditos:

1. Libre Inversión
2. Formación Integral
3. Anticipo sobre Primas
4. Compra de Cartera
5. Compra de Vehículo
6. Crédito Solidario
7. Credi Aportes
8. Crédito Bienvenida
9. Crédito Convenios
10. Vivienda



1. Libre Inversión: Ofrece al asociado recursos para satisfacer sus necesidades, atendiendo los requerimientos crediticios en forma oportuna, podrá solicitar un nuevo crédito por esta modalidad siempre que haya cancelado mínimo el 20% del crédito inmediatamente anterior.

Cupo Cinco (5) veces el valor de aportes sociales y ahorros permanentes y hasta cien (100) S.M.L.M.V. aproximados a la cifra de mil siguiente,

Plazo Hasta 72 meses

Interés 1.00 TEM

Aprobación Comité de Crédito, Junta Directiva o Gerencia dependiendo del monto.

Requisitos

- a. Solicitud de crédito debidamente diligenciada y firmada.
- b. Suscribir pagaré, carta de instrucciones y formato de consentimiento informado
- c. Si es por nómina la libranza diligenciada y aprobada por la entidad pagadora.
- d. Formato Seguro de Vida Deudores si supera 20 millones de pesos
- e. Adjuntar fotocopia de los dos (2) últimos desprendibles de pago.
- f. Si es contratista, copia de la Orden o Contrato de Prestación de Servicios

2: Formación Integral: Es el crédito destinado a financiar la cancelación de estudios en nivel preescolar, básica, primaria, secundaria, media, técnica, profesional y tecnológica superior, universitarias y postgrados, y otros cursos de formación académica; siempre que sean en instituciones reconocidas por el ICFES, así:

- a) Asociados solteros: hermanos menores de 25 años e hijos del asociado.
- b) Asociados casados: hijos, cónyuge o compañero(a) permanente del asociado.

Cupo Hasta el cien por ciento (100%) del valor a cancelar a la institución educativa.

Plazo Hasta 24 meses

Interés 0.85 TEM

Aprobación Comité de Crédito, Junta Directiva y Gerencia dependiendo del monto.

Parágrafo: El asociado podrá tramitar este préstamo una vez cumplidos dos (2) meses de antigüedad.

Requisitos

- a. Solicitud de crédito debidamente diligenciada y firmada.



- b. Suscribir pagaré, carta de instrucciones y formato de consentimiento informado
- c. Si es por nómina la libranza diligenciada y aprobada por la entidad pagadora.
- d. Formato Seguro de Vida Deudores.
- e. Fotocopia de los dos (2) últimos desprendibles de pago.
- f. Si es contratista, copia del Contrato de Prestación de Servicios.
- g. Copia de la orden de matrícula o recibo de pago expedido por la institución educativa o copia de las facturas de útiles escolares.

3. Credi-Prima: Ofrecer a los asociados un crédito ágil, respaldado con la prima semestral. Sólo podrán hacer uso de este crédito los asociados que tengan contrato laboral, mediante el endoso a favor de FAVI y ante el pagador de la respectiva entidad, con previa notificación del mismo que indique el valor de la prima y que no este comprometida.

Cupo	Hasta el setenta por ciento (70%) del valor de la prima semestral.
Plazo	En la fecha de pago de la prima semestral (junio y diciembre)
Interés	1.00 TEM
Aprobación	Gerencia

Requisitos

- a. Solicitud de crédito debidamente diligenciada y firmada.
- b. Suscribir pagaré, carta de instrucciones y formato de consentimiento informado
- c. Formato Seguro de Vida Deudores.
- d. Fotocopia del último desprendible de pago.
- e. Formato de autorización de descuento de prima a favor de FAVI avalada por el pagador de la entidad empleadora

4. Compra de Cartera: Esta línea de crédito tiene como fin beneficiar a los asociados que tienen obligaciones vigentes por créditos de consumo con entidades del sector financiero, solidario diferentes a FAVI y cajas de compensación.

Cupo	Hasta veinte (20) SMLMV
Plazo	Hasta 48 meses
Interés	0.95 TEM
Aprobación	Comité de Crédito, Junta Directiva o Gerencia dependiendo del monto.

Condiciones especiales de esta modalidad de crédito



- El asociado debe tener una antigüedad mínima de tres (3) meses para solicitar un crédito de compra de cartera
- Anexar el soporte de la existencia de la obligación mediante certificación de saldo expedida por el acreedor, extracto bancario o fotocopia del título.
- El desembolso se hará directamente a la entidad financiera, solidaria o caja de compensación.

Requisitos

- a. Solicitud de crédito debidamente diligenciada y firmada.
- b. Suscribir pagaré, carta de instrucciones y formato de consentimiento informado
- c. Si es por nómina la libranza diligenciada y aprobada por la entidad pagadora.
- d. Formato Seguro de Vida Deudores si supera 20 millones.
- e. Fotocopia de los dos (2) últimos desprendibles de pago.
- f. Si es contratista. Copia del Contrato de Prestación de Servicios.

5. Crédito de Vehículo y Movilidad Ambiental: Son recursos destinados a la compra de vehículo nuevo o usado, de uso particular, a nombre del asociado; moto y cualquier otro medio de movilidad ambiental. (Patineta, bicicletas eléctricas y deportivas)

Cupo Si es vehículo hasta el 65% del valor comercial del vehículo según FASECOLDA, si es moto hasta el 100% de su valor comercial. En los otros casos hasta el 100% del valor del artículo.

Plazo Hasta 54 meses si es vehículo
Hasta 36 meses si es moto
Hasta 24 meses para patinetas y bicicletas.

Interés 1.30 TEM

Aprobación Comité de Crédito, Junta Directiva o Gerencia dependiendo del monto.

Condiciones especiales de esta modalidad de crédito

- El asociado debe tener una antigüedad mínima de un (1) año para solicitar crédito de compra de vehículo y moto y de tres (3) mes para bicicletas o patinetas.
- El vehículo debe quedar prendado a nombre de FAVI
- Se debe registrar la garantía mobiliaria ante Confecámaras si constituye prenda.
- Constituir póliza todo riesgo para el vehículo como garantía prendaria

Requisitos

- a. Solicitud de crédito debidamente diligenciada y firmada.
- b. Suscribir pagaré, carta de instrucciones y formato de consentimiento informado
- c. Si es por nómina la libranza diligenciada y aprobada por la entidad pagadora.
- d. Formato Seguro de Vida Deudores.
- e. Adjuntar fotocopia de los dos (2) últimos desprendibles de pago.
- f. Si es contratista Copia del Contrato de Prestación de servicios
- h. Factura de venta o contrato de compraventa
- i. Póliza de seguro del vehículo contra todo riesgo, siendo FAVI el primer beneficiario, la cual debe permanecer vigente durante la existencia del crédito.



J. Para el desembolso el asociado debe aportar la fotocopia de la tarjeta de propiedad (matricula) del vehículo con prenda a favor de FAVI debidamente autenticada.

Parágrafo: Los gastos que se generen la constitución de la prenda deberán ser asumidos en su totalidad por el asociado.

6. Crédito Solidario: Crédito orientado a mitigar los efectos de todo suceso familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades laborales y la estabilidad económica del asociado, como el fallecimiento. Esta línea ofrece al asociado un crédito para atender calamidades demostrables, adquirir o renovar planes exequiales, emergencias médicas y pólizas de vida.

Cupo Hasta 4 veces el valor de los aportes sociales más ahorros permanentes

Plazo Hasta 48 meses,

Interés 0.85 TEM

Aprobación Comité de Crédito

Se define calamidad doméstica una desgracia imprevista que ocurre al interior de un hogar, en cabeza de los miembros que componen la unidad familiar y/o en la edificación habitada por la familia.

Serán consideradas calamidades las siguientes:

- Muerte de un familiar: esposo(a) compañero(a) permanente, hijos, padres y hermanos.
- Perdida o daño de bienes por catástrofe (Incendios; Desastres naturales: terremotos, tornados, desbordamiento de ríos; Destrucción total o parcial de la vivienda, inundación sanitaria demostradas.

PARAGRAFO: La aprobación del Crédito estará supeditada a la presentación de los documentos que soporten la calamidad, para facilitar el estudio y la decisión del comité de crédito y tener una antigüedad mínimo de tres (3) meses.

Requisitos

- a. Solicitud de crédito debidamente diligenciada y firmada.
- b. Suscribir pagaré, carta de instrucciones y formato de consentimiento informado
- c. Si es por nómina la libranza diligenciada y aprobada por la entidad pagadora.
- d. Formato Seguro de Vida Deudores.
- e. Adjuntar fotocopia de los dos (2) últimos desprendibles de pago.
- f. Si es contratista Copia del Contrato de Prestación de servicios.
- g. Soportes expedidos por la entidad competente donde se evidencia la calamidad.

7. Credi Aportes: Será otorgado para atender necesidades de diferente índole de los asociados, sin una destinación específica, y podrá solicitar un nuevo crédito por esta línea siempre que haya cancelado mínimo una cuota del anterior.

Cupo Hasta el 100% de los aportes asociales y ahorros permanentes registrados.



Plazo Hasta 72 meses,

Interés 0.85 TEM

Aprobación Gerencia

Parágrafo: El asociado podrá tramitar un nuevo préstamo por esta línea cada tres (3) meses.

Requisitos

- a. Solicitud de crédito debidamente diligenciada y firmada.
- b. Suscribir pagaré, carta de instrucciones y formato de consentimiento informado
- c. Si es por nómina la libranza diligenciada y aprobada por la entidad pagadora.
- d. Formato Seguro de Vida Deudores.
- e. Adjuntar fotocopia de los dos (2) últimos desprendibles de pago.
- f. Si es contratista Copia del Contrato de Prestación de Servicios.

8. Crédito de Bienvenida: Son recursos de libre destinación por parte del asociado y requiere haber cancelado la primera cuota de aportes sociales y ahorros permanentes.

Cupo Hasta 2 millones de pesos

Plazo Hasta 24 meses,

Interés 1.20 TEM

Aprobación Gerencia.

9. Crédito Convenios: Será otorgado para la adquisición de bienes y/o servicios a través de los convenios suscritos por **FAVI** con diferentes proveedores. Es de carácter rotativo.

Cupo Hasta el 2 veces el valor de los aportes asociales y ahorros permanentes registrados.

Plazo Hasta 24 meses,

Interés 0.90%

Aprobación Comité de Crédito, o Gerencia

10. Compra de Vivienda Nueva o Usada: Esta línea de crédito está destinada para la adquisición de una unidad habitacional nueva o usada; a nombre del asociado.

Es de carácter obligatorio que el asociado constituya un ahorro programado en FAVI para adquisición de vivienda; por dos (2) SMMLV. Para apoyar el pago de la cuota inicial de su vivienda y/o gastos notariales; el cual lo puede cancelar dentro de los dos (2) años o en el momento que disponga de estos recursos.



Cupo	Hasta el 70% del valor comercial de la vivienda, sin superar el 10% del patrimonio técnico de FAVI
Plazo	Hasta 15 AÑOS
Interés	0.85 TEM
Antigüedad	2 años
Aprobación	Junta Directiva

Requisitos

- a. Solicitud de crédito debidamente diligenciada y firmada.
- b. Suscribir pagaré, carta de instrucciones y formato de consentimiento informado
- c. Si es por nómina la libranza diligenciada y aprobada por la entidad pagadora.
- d. Formato Seguro de Vida Deudores.
- e. Adjuntar fotocopia de los dos (2) últimos desprendibles de pago.
- f. Certificación laboral, con una vigencia no mayor a treinta (30) días; la cual debe incluir tipo de contrato, cargo y asignación salarial.
- g. Certificado de Libertad del inmueble con fecha de expedición no mayor a 30 días, respecto a la presentación de la solicitud de crédito.
- f. Documento de adquisición o adjudicación de vivienda nueva o usada (fotocopia de la promesa de compra venta).
- h. Presentar avalúo del inmueble, practicado por una persona natural o jurídica reconocida por la entidad competente, designada por FAVI.
- i. Presentar documento de pago de los impuestos predial y valorización de los dos (2) últimos años y paz y salvos de servicios públicos y de administración, cuando aplique.
- j. Hipoteca del inmueble a favor de FAVI en primer grado, abierta y sin límite de cuantía.

Parágrafo 1: Los créditos de vivienda no podrán ser restructurados, por una tasa menor a la inicialmente pactada.

11. Ex asociados: Esta línea está diseñada para los asociados que al momento de su desvinculación con FAVI, queden con saldo a favor del Fondo de Empleados, y requieran financiación para la cancelación del mismo.

Plazo	24 meses (máximo)
Interés	Variable (Interes certificado de la Superfinanciera al momento del retiro más tres (3) puntos).

CAPITULO V GARANTIAS



ARTICULO 34º. Garantías: Todos los créditos otorgados serán respaldados con los aportes sociales y ahorros permanentes, y deben contar con el seguro de vida deudores, pagaré, carta de instrucciones y si superan el monto de éstos, se tendrán en cuenta según el caso:

- 1 Afianzamiento de la obligación
- 2 Deudor solidario
- 3 Hipoteca o prenda

ARTICULO 35º. La constitución de garantías se hará así:

GARANTÍA	SITUACIÓN	MONTO	
Pagaré. Carta de Instrucciones y Consentimiento Informado	Para todos los créditos, independientemente del monto y del tipo de contratación, siempre que superen el valor de los aportes sociales más ahorros permanentes.	NA	NA
Deudor Solidario/	Cuando el valor del crédito supere el monto de los aportes sociales y ahorros permanentes.	El deudor solidario demostrará solvencia, en lo posible debe ser asociado a FAVI	Tener calificación excelente en la Central de Información Financiera
Prenda	Cuando el crédito de la línea del vehículo; supere el monto el valor de los aportes sociales y ahorros permanentes.	Se constituye mínimo por el 50% del valor comercial del vehículo	Constituir póliza todo riesgo, durante la vigencia del crédito
Hipoteca.	Para créditos de compra de vivienda ; que sea vivienda por primera vez y no supere los 180 meses de plazo	Se constituye Máximo por 203 SMMLV. Hasta el 70% del valor comercial o 100% del valor catastral.	Tener calificación excelente en la Central de Información Financiera y constituir póliza hogar durante la vigencia del crédito
Afianzamiento	La garantía de afianzamiento será asumida por el asociado y es requisito fundamental para todos los créditos, tanto de nómina como ventanilla; siempre que superen el valor de los aportes sociales más los ahorros permanentes su cobro será mensual, el porcentaje incluido en la cuota será: para nómina 0.2205% y para ventanilla 0.30%.		
	Los créditos que estén respaldados por garantías reales como: Hipoteca, prenda y aportes no se les cobrará el afianzamiento		

PARAGRAFO: Los créditos menores a \$20 millones de pesos, no deben actualizar el formato de vida deudores, sin embargo, si se liquidará este seguro para el otorgamiento del mismo.



Los créditos que superen ese monto (~~20 Mil~~) deberán actualizar el formato de póliza de vida deudores; para la respectiva liquidación.

Cuando los asociados mayores o iguales a 66 años soliciten créditos por cualquier monto; deberán actualizar el formato de seguro vida deudores y diligenciar el formato correspondiente de autorización a FAVI de cruzar sus aportes sociales y ahorros permanentes con el saldo de la obligación si el seguro de vida deudores no cubre el monto total, o no lo incluye en la póliza de seguro de vida deudores.

CAPITULO VI

SANCIONES

ARTICULO 36º. Sanción por mora superior a 30 días; Cuando el asociado entre en mora a partir de treinta y un (31) días, (calificación B, según Circular Básica Contable y Financiera), se le suspenderán los créditos hasta el momento en que se ponga al día en sus obligaciones.

ARTICULO 37º. Sanción por mora superior a 60 días: Cuando el asociado entre en mora por créditos a partir de sesenta y un (61) días (Calificación C, según Circular Básica Contable y Financiera), se le suspenderán los créditos por el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la cancelación.

ARTICULO 38º. Sanción por mora superior a 90 días: Los asociados que presenté mora a partir de los noventa y un (91) días (Calificación D, según Circular Básica Contable y Financiera), se iniciará el proceso de cobro pre jurídico y sí el asociado no muestra interés por cancelar la obligación se enviará a cobro jurídico.

Parágrafo 1: Las sanciones estipuladas, se aplicarán independientemente por cada crédito.

Parágrafo 2: Los asociados que se encuentren incursos en la mora establecida en este artículo y lleguen a un arreglo; se les suspenderá los créditos por el término de treinta (30) días.

ARTICULO 39º. Intereses de Mora: Todo asociado cancelará a FAVI un interés de mora sobre la cuota mensual atrasada de cualquier crédito, la cual corresponderá a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera. Los intereses de mora se cobrarán de acuerdo con el Artículo 884 del Código de Comercio y, si fuere necesario, las costas judiciales o gastos de administración que se generen por hacer efectiva la obligación.

CAPITULO VII

CONDICIONES GENERALES SEGÚN TIPO DE CONTRATO Y CANAL DE PAGO

ARTICULO 40º. Los créditos tendrán diferentes condiciones de acuerdo a los tipos de contrato y/o modalidad de pago, así:

1. Asociados con contrato laboral a término indefinido/ provisionalidad /carrera administrativa: Para los asociados que cumplen este tipo de contratación se



otorgará el crédito si cumple las condiciones y la forma de pago será por descuento de nómina.

2. Contrato laboral a término fijo/ Docente ocasional: Para los asociados vinculados con este tipo de contratación se otorgará el crédito si cumple las condiciones y la forma de pago será por descuento de nómina y para determinar el plazo y monto del crédito se debe tener en cuenta:

- a. Duración del contrato actual
- b. Tiempo laborado con este tipo de contrato en la entidad empleadora
- c. Tiempo de afiliación a FAVI

3. Contrato de libre nombramiento y remoción: Los asociados vinculados con este tipo de contrato; FAVI debe exigir el afianzamiento de la obligación (CONFES) si el valor del crédito supera el valor de los aportes sociales y ahorros permanentes; debido a que con este tipo de contrato en cualquier momento la entidad empleadora le puede dar por terminado el contrato al asociado; el canal de pago para será descuento de nómina y para determinar el plazo y monto del crédito se debe tener en cuenta:

- a. Tiempo laborando con este tipo de contrato en la entidad empleadora
- b. Tiempo de afiliación en FAVI

4. Contrato de prestación de servicios / contratistas: A los asociados que tienen este tipo de contrato su canal de pago es por ventanilla, se les otorgarán créditos de acuerdo al valor de sus aportes sociales y ahorros permanentes, el plazo y el monto se evaluará según su capacidad de pago.

ARTICULO 41º. ANALISIS DE CENTRALES DE INFORMACION FINANCIERA: Los asociados al diligenciar el formato de consentimiento; autorizan automáticamente a FAVI consultar y reportar a las Centrales de Información Financiera; por lo que el resultado de esta información se tendrá en cuenta para establecer el comportamiento de pago del asociado y su nivel de endeudamiento para el otorgamiento del crédito.

Para otorgar los créditos se tendrá en cuenta preferencialmente los asociados que tengan una calificación A en las Centrales de Información Financiera, los asociados que al consultarlos arrojen otra calificación, se elaborará un análisis especial para determinar el nivel de riesgo.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 42º. La elaboración de los procedimientos operativos del presente Reglamento de Crédito, será una función eminentemente administrativa, basada en la

normatividad vigente de las entidades gubernamentales que ejercerán la función de vigilancia y control.



Cualquier modificación a las normas por parte de los entes estatales entrará en vigencia de manera inmediata.

ARTICULO 43º. Actuación de conformidad con la Ley: La Junta Directiva, el Gerente y el Comité de Crédito actuarán de conformidad con las normas consagradas en la ley, los estatutos y el presente reglamento.

ARTICULO 44º. Vigencia del reglamento: El presente reglamento sustituye todas aquellas normas anteriores que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de publicación en los medios de comunicación oficiales de FAVI

PARAGRAFO. Los aspectos no previstos en este reglamento se resolverán de conformidad con las normas Legales vigentes, los Estatutos de FAVI y las disposiciones de la Junta Directiva.

Este reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en la reunión realizada el día 30 de Julio del año 2022, según consta en el Acta No. 609 de la misma fecha, y rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá por el Presidente y la Secretaria de la Junta Directiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR H. MONTILLA GARZON
Presidente

BELKIS PEREZ LEMUS
Secretaria